Esquel, de agosto de 2010.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 227 por la Dra. M. E. J., apoderada de los demandados Sres. A. N. P. y A. A. N., contra la sentencia de fs. 220/222 vta., y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que del informe de la Actuaria de fs. 230 se desprende que la Dra. M. E. J., apoderada de los demandados Sres. A. N. P. y A. A. N., apeló la sentencia definitiva de fs. 220/222 vta.----------

---

------Habiendo sido puestos los presentes autos en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, antes Ley 2203, la Dra. M. E. J., apoderada de los demandados, no expresó agravios dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, por lo que corresponde y por imperio del art. 269 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, declarar desierto el recurso intentado.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------1) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación articulado por la Dra. M. E. J., apoderada de los demandados Sres. A. N. P. y A. A. N., contra la sentencia definitiva de fs. 220/222 vta., de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, antes Ley 2203.----------

------2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 216 DEL LIBRO DE SENTENCIAS NTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010. CANO.